



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 137 -2022-MDI

Independencia, 10 de mayo de 2022.



VISTO: El Expediente Administrativo N° 90896-0: Solicitud de Separación Convencional de conformidad con la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS, presentado por los administrados HÉCTOR EFRAÍN EVARISTO QUIROZ y LILIANA RODRÍGUEZ ALAYZA, y;

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, conforme a Ley;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo 39° prescribe que el Alcalde resuelve los asuntos a su cargo mediante Resoluciones;



Que, la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establecen los requisitos que deben presentar los administrados, así como establece la competencia de las Municipalidades para conocer y resolver las pretensiones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;



Que, mediante Expediente Administrativo N° 90896-0, de fecha 04 de abril de 2022, los cónyuges HÉCTOR EFRAÍN EVARISTO QUIROZ y LILIANA RODRÍGUEZ ALAYZA, identificados con DNI N° 15749584 y 40627153, respectivamente, recurren a esta Municipalidad para solicitar se Declare la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, del Matrimonio Civil celebrado el 16 de octubre de 2006, en la Municipalidad del Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, según Acta N° 00883586;

Que, con Informe Administrativo N° 10-2022-MDI/GDHyS/SGSSyPS/UDEMUNA, de fecha 05 de abril de 2022, el Responsable de la Oficina de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, concluye en que los recurrentes cumplen con los requisitos establecidos en la Ley y el TUPA vigente y habiendo realizado el pago de la tasa correspondiente, compete admitir a trámite el presente procedimiento;

Que, en tal sentido, el Artículo 5° de la Ley en mención, concordante con el Artículo 5° de su Reglamento, se ha cumplido con presentar los siguientes documentos; **a.** Copias Simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges, **b.** Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio expedida dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de presentación de

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 137 -2022-MDI

la solicitud, **c.** Declaración Jurada con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con discapacidad, **d.** Acta o copia certificada de la partida de nacimiento expedido dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, **e.** Declaración Jurada del último domicilio conyugal, **f.** Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad, **g.** Declaración jurada de no tener hijos mayores con discapacidad, **h.** Declaración Jurada de carecer bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; requisitos que los administrados han cumplido con adjuntar a su solicitud;

Que, en este orden de ideas, se puede verificar que los administrados cumplen con los requisitos y condiciones de admisibilidad señaladas en los Artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 29227, y los Artículos 3°, 4°, 5° y 6° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente corresponde actuar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley y Artículo 10° del Reglamento, antes invocados;

Estando a lo expuesto, en concordancia con el Informe Legal N° 105-2022-MDI/GAJ/G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al Informe N° 93-2022-MDI/GDHyS/SGSSyPS/UDEMUNA; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Humano y Social, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por los cónyuges **HÉCTOR EFRAÍN EVARISTO QUIROZ y LILIANA RODRÍGUEZ ALAYZA**, respecto del Matrimonio Civil celebrado con fecha 16 de octubre de 2006, en la Municipalidad del Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, según Acta N° 00883586, dándose por iniciado el respectivo Procedimiento No Contencioso a que se refiere la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- FIJAR fecha y hora a través de la Oficina Responsable para la realización de la Audiencia Única de Ratificación o no del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en el Local Municipal.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, notificar y actuar conforme a la Ley de la materia; asimismo remitir a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y las Comunicaciones su publicación en el Portal Web Institucional.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

RCGC(p)/anvm.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Ing. Rafael Camilo González Caururo
ALCALDE (P)